

NOTIFICACIÓN CITAS TERAPEUTICAS

Mario Rendon <mariorendon533@gmail.com>

Mié 9/06/2021 10:53 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Andalucia <j01pmandalucia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (2 MB)

DOCUMENTOS CITA CON PSICOLOGIA.pdf;

Buenos días señores Juzgado, por medio del presente correo informo que el día de hoy 09 de junio de 2021 a las 10:00 a.m. fue programada la cita médica de acompañamiento terapéutico ordenada por ustedes para mis hijos, negándose estos a asistir, por lo tanto, aporté la conversación de WhatsApp con mi hijo Maicol y la historia clínica, todo con el fin de dejar un precedente que de mi parte he cumplido con lo ordenado en la Sentencia, y para que por favor me indiquen frente a la negativa de mi hijo al asistir a las terapias que puedo hacer o si el juzgado de oficio citará a mis menores hijos para indicarles que es una obligación asistir, quedo a la espera de una respuesta pronta y positiva de su parte frente al caso en particular.

Atentamente

MARIO RENDON SUAREZ

@
09/06/2021
10:53 A.M



Municipio de Andalucía
Departamento del Valle del Cauca
República de Colombia
Comisaría de Familia

Resolución No. 91 (25 de marzo de 2021)
Por medio de la cual se resuelve sobre aumento de cuota alimentaria

Caso No. 45

ACTA DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

LUGAR, FECHA DE AUDIENCIA: Comisaría de Familia del Municipio de Andalucía Valle del Cauca, 25 de marzo de 2021.

CONVOCANTE: CLAUDIA ANDREA RESTREPO NASPIRAN identificada con cedula ciudadanía No. 1.112.099.051 de Andalucía, residente en calle 7 No. 1 -48 barrio la colina, Andalucía - valle, teléfono no reporta, de una parte y por otra parte

CONVOCADO: MARIO RENDÓN SUAREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 18.561.709 de Misstrató - Risaralda, residente en calle 6 No. 1ª - 42 B/ la colina, Andalucía, teléfono: 3187641536.

NIÑOS: MAIKOL RENDÓN RESTREPO, de 15 años de edad nacido el 23 de diciembre de 2005, identificado con Tarjeta de identidad No. 1.112.099.065 de Andalucía - valle y ALAN RENDÓN RESTREPO, 05 años de edad, nacido 13 de diciembre de 2016, identificado con R.C. No. 1.112.106.911

Siendo las **08:30 a.m. del 25 de marzo de 2021**, en el despacho de la Comisaría de Familia del Municipio de Andalucía Valle del Cauca, se constituye en Audiencia Pública, encontrándose reunidos **CONVOCANTE y CONVOCADO**

Antes de dar inicio a la audiencia de conciliación, la Comisaria de familia, da a conocer a los comparecientes el contenido del artículo 453 del código penal (*Fraude Procesal El que por cualquier medio fraudulento induzca en error a un servidor público para obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años, multa de doscientos (200) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de cinco (5) a ocho (8) años*) e igualmente les hace saber de las bondades de la conciliación.

PRETENSIONES MOTIVO DE LA CONCILIACIÓN:

Por medio de la presente audiencia se fije aumento de cuota de alimentos en favor del **NNA MAIKOL RENDÓN RESTREPO y ALAN RENDÓN RESTREPO**.

Practica de pruebas:

Documentales:

- > Solicitud de aumento de cuota alimentaria
- > Copia de cedula **CLAUDIA ANDREA RESTREPO NASPIRAN**
- > Copia de cedula **MARIO RENDON SUAREZ**

Testimoniales:

- > **CLAUDIA ANDREA RESTREPO NASPIRAN**
- > **MARIO RENDON SUAREZ**

Se le concede el uso de la palabra a la señora CLAUDIA ANDREA RESTREPO NASPIRAN

CF: ¿Indique los hechos motivo de la solicitud?: R/ el motivo es para ver cómo se va arreglar en la audiencia del 3 de mayo de 2018, se quedó que el 5 de cada mes se pagaba la cuota, que se

Carrera 4 con Calle 12 Esquina.
Tel. (2) 2235195 - 2235205.
Código Postal urbano 763010- rural 763017





Municipio de Andalucía
Departamento del Valle del Cauca
República de Colombia
Comisaria de Familia

Resolución No. 91 (25 de marzo de 2021)
Por medio de la cual se resuelve sobre aumento de cuota alimentaria

incrementaba cada año, y que se tenía cumplir con el tema del estudio que era el 50% de útiles escolares, y lo otro es la solicitud de aumento. Se fijó ciento setenta mil pesos mcte (\$170.000) por los dos niños, ochenta y cinco mil pesos mcte (\$ 85.000) por cada niño, mensual

CF: ¿Indique cuantas cuotas alimentarias debe el señor MARIO RENDÓN SUAREZ? R/ el señor Mario me debe un total de un millón ciento dieciocho mil ochocientos dieciséis pesos mcte (\$1.118.816), porque él siguió pagando las cotas sin aumento, así:

- 2019 el incremento fue de (\$27.604) por los 12 meses me debe (\$331.248)
- 2020 el incremento fue de (\$29.260), por los 12 meses me debe (\$ 682.368)
- 2021 el incremento fue de \$30.736, a hoy debe (\$175.200)

CF: ¿Indique si va a agregar algo más? R/ El incremento de ahora, porque como el quedó en la casa, quiero que se le incremente por ley lo de cada niño. en caso de no conciliar solicito que se traslade el proceso al juzgado.

Se le concede el uso de la palabra al señor MARIO RENDÓN SUAREZ.

CF: ¿Indique los hechos motivo de la solicitud? R/ empezando que yo a ella no le debo nada, si vamos a hacer ahora hacemos arreglos, las cuotas yo se las estoy dando mensual, las extras se las di, lo único es la ropa, pero ahora en junio me pongo el día. Todas mis facturas las tengo de 08 de cada mes. Ya le estoy dando los 22 de cada mes, porque ellos se fueron, se echaron a perder, Maikol perdió el año, no ha ganado ni un año en el colegio, yo les doy para estudio. En estos momentos les estoy dando 200.000 pesos de cuota, le puse brackets a maikol, mensualidad para el internet, celular, en estos días me llaman de noche y yo como a llevarles útiles. Yo estoy cumpliendo con lo mío, a ella le toca más. Yo puedo dar 200 mil mensual, yo no puedo más, tengo ms responsabilidades. Yo quiero que me cumpla con la regulación de visitas, eso lo tengo con mi abogado por juzgado.

Las partes NO CONCILIAN respecto al aumento de cuota alimentaria.

No siendo otro el motivo de la diligencia se da por terminada siendo las 09:20 A.m. del 25 de marzo de 2021.

Los comparecientes,

Claudia Andrea Restrepo
CLAUDIA ANDREA RESTREPO NASPIRAN
C.C. No. 1.112.099.051 de Andalucía

Mario Rendón Suarez
MARIO RENDÓN SUAREZ
C.C. No. 18.561.709 de Mistrató

Elaboró: Wilfredo salamanca López
Revisó: Wilfredo salamanca López

Carrera 4 con Calle 12 Esquina.
Tel. (2) 2235195 - 2235205.
Código Postal urbano 763010- rural 763017





Municipio de Andalucía
Departamento del Valle del Cauca
República de Colombia
Comisaría de Familia

Resolución No. 91 (25 de marzo de 2021)
Por medio de la cual se resuelve sobre aumento de cuota alimentaria

La suscrita **COMISARIA DE FAMILIA** del Municipio de Andalucía Valle, en uso de sus atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 1098 de 2006, "Código de Infancia y Adolescencia", ley 640 de 2001 y,

CONSIDERANDO

Que una vez escuchadas las partes manifiestan que no concilian respecto al aumento de cuota alimentaria, sin embargo solicitan se traslade el proceso ante el juez promiscuo municipal de Andalucía para revisión del caso.

Por lo anteriormente expuesto esta comisaría de familia,

RESUELVE

1. DECLARAR fracasada la conciliación de aumento de cuota alimentaria.
2. La presente resolución queda notificada en estrado.
3. Remitir el expediente al juzgado promiscuo municipal de Andalucía, Oficiese.
4. Contra le presente resolución proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILFREDO SALAMANCA LÓPEZ
Comisario de Familia



Elaboró: Wilfredo salamanca López
Revisó: Wilfredo salamanca López

Carrera 4 con Calle 12 Esquina.
Tel. (2) 2235195 - 2235205.
Código Postal urbano 763010- rural 763017



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANDALUCIA - VALLE

ACTA DE AUDIENCIA N° 021

Andalucía, Valle, primero de junio de dos mil veintiuno.

AUDIENCIA CONCENTRADA (ART. 392 CGP)
PROCESO: REGULACION DE VISITAS
DEMANDANTE: MARIO RENDON SUAREZ
DEMANDADO: CLAUDIA ANDREA RESTREPO NASPIRAN
RAD. 2019-00293-00

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

1. INTERVINIENTES

Nombre	Identificación	Calidad en la que interviene	Firma
Mario Rendon Suarez	CC. 18.561.709	Demandante	Asistió virtualmente
Claudia Andrea Restrepo Naspiran	CC. 1.112.099.051	Demandada	Asistió virtualmente
Luis Fernando Perez Garcia	CC. 6.114.008 T.P. 114.322 CSJ	Apoderado demandante	Asistió virtualmente

2. **RELACIÓN DE DOCUMENTOS PRESENTADOS:** _____ no se presentaron _____.

3. **OBSERVACIONES:** la audiencia se grabó en audio con grabadora Sony IC Recorder, contenida en CD, la cual hace parte integral de la diligencia y se incorpora al expediente.

4. **CONTENIDO DE LA DILIGENCIA:** se realizó la actividad de conciliación con acuerdo entre las partes.

5. DECISIONES (SENTENCIA N° 012)

Por las razones expuestas, el Juzgado Promiscuo Municipal de Andalucía, Valle, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO. REGULAR las visitas hacia los menores MAIKOL y ALAN RENDON RESTREPO por parte de su padre MARIO RENDON SUAREZ, en los siguientes términos:

- El ejercicio del derecho de visitas se realizará en la ciudad de Andalucía, que es la ciudad actual de residencia de los menores, un domingo cada 15 días, a partir de las 9 am hasta las 8:00 pm del día domingo, salvo que el respectivo lunes sea festivo, para lo cual se extenderá el periodo de visita hasta las 5:00 pm de ese día festivo.

ACTA DE AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS: ART. 107 DEL CGP

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANDALUCIA - VALLE

- Para las épocas de semana santa, vacaciones escolares de junio y diciembre, el señor MARIO RENDON SUAREZ tendrá los menores la mitad del periodo de cada uno de estos interregnos de tiempo.
- Para los días 24 y 25 de diciembre de cada año la niña estará con uno de sus padres, y el 31 de diciembre y 1 de enero con el otro, intercambiándose cada año, para lo cual deberán ponerse de acuerdo.

SEGUNDO. INSTAR al señor MARIO RENDON SUAREZ que se comporte con sus hijos con amor y respeto, y dedique la atención debida que ellos requieren, en pro de avanzar en la recuperación de su relación con ellos.

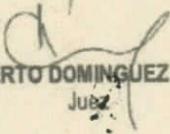
TERCERO. ORDENAR el acompañamiento terapéutico para los menores ALAN y MAIKOL RENDON RESTREPO, a cargo de EMSSANAR, para lo cual la señora CLAUDIA ANDREA RESTREPO NASPIRAN en acuerdo con el señor MARIO RENDON, deberán, gestionar las citas de atención con la entidad de salud indicada en el término de 10 días, con el propósito de iniciar la intervención psicológica en la relación de los menores con su padre.

CUARTO. PREVENIR a las partes que el incumplimiento de las obligaciones de que trata este fallo pueden acarrearle consecuencias jurídicas adversas.

QUINTO. EXHORTAR a las partes a que tengan un comportamiento decoroso y en paz, en virtud del buen ejemplo y la sana instrucción que debe recibir los niños en pro de su desarrollo integral.

SEXTO. NOTIFICAR a las partes en estrados, con la advertencia de que contra esta decisión no proceden recursos por tratarse de un asunto de única instancia.

SÉPTIMO. ARCHIVAR el proceso previa anotación en los libros radicadores


HUMBERTO DOMINGUEZ MORAN

Juez



HOSPITAL "SAN VICENTE FERRER"

Empresa Social del Estado - NIF. 891.900.390-2

Carrera 4 No. 13-31 - Teléfonos: 223 5100 - 223 5824 FAX.(092)223 5817 - Andalucía - V

INFORME DE LABORATORIO

H. C. _____

Fecha, 15 de mayo de 2007

Nombre Dr. J. M. G. G. G.



BACTERIOLOGIA



1202-90-2021

Miercoles

Hora: 10:00 am
10:30 am

Dr Ina Espejo

facturar antes.

WhatsApp web interface showing a chat with 'Maicol Hijo'.

Chat Header: Maicol Hijo (últ. vez hoy a las 9:38 a. m.)

Message 1 (Sender): No mi papá si no. 10:19 p. m.

Message 2 (Receiver): Pa yo no voy a aire a esa sita por qué el que necesitas eso es usted. 10:20 p. m.

Message 3 (Sender): Yo boy pero entonces le dijo ala doctora. 10:23 p. m.

Message 4 (Receiver): La verdad. 10:23 p. m.

Message 5 (Sender): Usted verá. 10:23 p. m.

Message 6 (Receiver): Yo le digo la verdad que yo no necesito eso. 10:24 p. m.

Message 7 (Sender): Yo no estoy loco miijo. 10:24 p. m.

Message 8 (Receiver): No pa o le dice ala doctora lo q yo le dije o le dice q le mandé a decir yo q yo no estoy loco. 10:24 p. m.

Chat List (Left):

- Milena 10:20 a. m.
- Pollo Loco 9:43 a. m.
- Abogado 9:44 a. m.
- Maicol Hijo 8:50 a. m.
- Alirio ayer
- Lorena ayer
- Patricia ayer

System Tray (Bottom): 10:28 a. m. ESP 9/06/2021

Identif. : 1112106911
 RENDON RESTREPO ALAN
 Sexo : MASCULINO Fecha de Nacimiento : 13/12/2015
 Regimen : ARS EMSSANAR S.A.S.
 Estado Civil : Ocupacion: NO DEFINIDO

No. Historia Clínica : 1112106911
 Vinculo :
 Edad : 5 Años
 Estrato : UNO
 Fecha y Hora de Atencion : 09/06/2021 10:11

Motivo de Consulta :
 * POR EL PROCESO*
 Enfermedad Actual :

MEJOR QUIEN SE ENCUENTRA DENTRO DEL NUCLEO FAMILIAR EN PROCESO CON COMISARIA FAMILIA, SECUNDARIO A SEPARACION DE LOS PADRES CON POSTERIOR EVENTO DE CONCILIACION FALLIDA PARA AJUSTE DE CUOTA ALIMENTARIA Y DE ESTABLECIMIENTO DE HORARIOS DE VISITA CON EL PADRE, QUIEN POR ORDEN DEL JUEZ DEBE ASISTIR A SEGUIMIENTO PSICOTERAPEUTICO ASISTE EL PADRE A PRESENTARSE YA QUE EL MENOR NO ES TRAIDO POR LA MADRE QUIEN TIENE LA CUSTODIA A LA CONSULTA DE SALUD MENTAL PARA INICIAR SEGUIMIENTOS POR EL PROGRAMA.

Revision por Sistema :
 NIEGA

Antecedentes Personales

Quirurgico : NIEGA

Patologicas : NIEGA

Alergicos : NIEGA

Inmunologicos : PAI INCOMPLETO PARA LA EDAD,

RECIENTE NACIDO BCG HEPATITIS B 14/12/2015

2 MESES POLIO PENTAVALENTE MEUMOCOCO ROTAVIRUS 15/02/2016

4 MESES POLIO PENTAVALENTE MEUMOCOCO ROTAVIRUS 14/04/2016

6 MESES POLIO PENTAVALENTE INFLUENZA 14/06/2016

7 MESES INFLUENZA 13/07/2016

12 MESES SRP HEPATITIS A NEUMOCOCO FIEBRE AMARILLA INFLUENZA 15/12/2016

18 MESES DPT POLIO 15/06/2017

5 AÑOS POLIO DPT SRP

Siquiatricos : NIEGA

Toxicos : NIEGA

Venericas : NIEGA

Ginecologias : EDAD GESTACIONAL AL NACER DE 40 SEMANAS

PARTO VAGINAL SIN COMPLICACIONES EN CLINICA SAN FRANCISCO

PESO AL NACER DE 3015 GR

TALLA AL NACER DE 50 CM

PC AL NACER DE 33 CM

APGAR ADECUADO

GS O POSITIVO

Paraclicnicos : NO REFIERE Oncologicos : NO REFIERE General : LA MADRE REFIERE QUE LOS NNIÑOS TIENEN CODIGO DE DESPLAZADOS POR PARTE DEL PADRE LA MADRE REFIERE QUE NO SON VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO LA MADRE NO SE RECONOCE EN NINGUA ETNIA

Antecedentes Familiares

Cardiovascul. : ABUELA PATERNA HTA

Cancer : NO REFIERE

Infecciosas : NO REFIERE

Neurológicas : NO REFIERE

Pulmonares : NO REFIERE

Diabetes : NO REFIERE

Gastrointest. : MADRE GASTRITIS

Otros : NO REFIERE

General : NIEGA

Signos Vitales

No. Historia Clinica : 1112106911

Examen Fisico

General : NO APLICA

DX Principal : Y96X NO ADMINISTRACION DE LA ATENCION MEDICA Y QUIRURGI

Causa Externa : M. Enfermedad General

Conducta :

OBSERVACIONES : PACIENTE QUIEN ES INASISTENTE A LA CONSULTA MEDICA DEL PROGRAMA DE SALUD MENTAL SE DEJA CONSTANCIA DE QUE EL PADRE SE PRESENTA A LA CONSULTA ARGUMENTANDO LA CAUSA DE LA NO ASISTENCIA

380

Factura No. 78603

Impreso por: LINA MARIA ESPEJO ZAPATA

Dra. Lina Maria Espejo Z
Médico -
Especialista Salud Mental del
Centro de Salud - U. CES
PROFESIONAL LINA MARIA ESPEJO ZAPATA
REGISTRO : 1113785201



HISTORIA CLINICA DE CONSULTA EXTERNA

Página : 1

Identif. : 1112099065
RENDON RESTREPO MAIKOL
Sexo : MASCULINO Fecha de Nacimiento : 23/12/2005
Regimen : ARS EMSSANAR S.A.S.
Estado Civil : Ocupacion: NO DEFINIDO

No. Historia Clínica : 1112099065
Vínculo :
Edad : 15 Años
Estrato : UNO
Fecha y Hora de Atención : 09/06/2021 10:06

Motivo de Consulta :
" POR EL PROCESO "

Enfermedad Actual :
MENOR QUIEN SE ENCUENTRA DENTRO DEL NUCLEO FAMILIAR EN PROCESO CON COMISARIA FAMILIA, SECUNDARIO A SEPARACION DE LOS PADRES CON POSTERIOR EVENTO DE CONCILIACION FALLIDA PARA AJUSTE DE CUOTA ALIMENTARIA Y DE ESTABLECIMIENTO DE HORARIOS DE VISITA CON EL PADRE, QUIEN POR ORDEN DEL JUEZ DEBE ASISTIR A SEGUIMIENTO PSICOTERAPEUTICO ASISTE EL PADRE A PRESENTARSE YA QUE EL MENOR SE REHUSA A ASISTIR A CONSULTA DE SALUD MENTAL PARA INICIAR SEGUIMIENTOS POR EL PROGRAMA.

Revisión por Sistema :
NIEGA

Antecedentes Personales
Quirúrgico : NIEGA
Patológicas : NIEGA
Alergicos : SOL?
Inmunológicos : PAI COMPLETO PARA LA EDAD
Siquiátricos : NO REFIERE Tóxicos : NIEGA
Veneras : NO REFIERE Ginecologías : NO REFIERE Paraclinicos : NO REFIERE Oncológicos : NO REFIERE General : NIEGA

Antecedentes Familiares

Cardiovascular : NO REFIERE
Cáncer : NO REFIERE
Infecciosas : NO REFIERE
Neurológicas : NO REFIERE
Pulmonares : NO REFIERE
Diabetes : NO REFIERE
Gastrointestinal : NO REFIERE
General : NIEGA

Signos Vitales

TA : 100 / 60 FC : 74 FR : 16 Temp : 36. Talla : 160 Peso : 65 I. M. C. : 25
Ptorax : 0 Pcoefa : 0
TFG : ***** Glucometria : SatO2 : Perimetro Abdominal : 00

Examen Físico

General : NO APLICA

DX Principal : Y66X NO ADMINISTRACION DE LA ATENCION MEDICA Y QUIRURGI

Causa Externa : M. Enfermedad General

Conducta :

OBSERVACIONES : PACIENTE QUIEN ES INASISTENTE A LA CONSULTA MEDICA DEL PROGRAMA DE SALUD MENTAL SE DEJA CONSTANCIA DE QUE EL PADRE SE PRESENTA A LA CONSULTA ARGUMENTANDO LA CAUSA DE LA NO ASISTENCIA

Factura No. 78601

Impreso por: LINA MARIA ESPEJO ZAPATA

360
Dra. Lina Maria Espejo Zapata
Médica CEVA
Especialista Salud Mental del
Niño y Adolescente - U. CES

PROFESIONAL: LINA MARIA ESPEJO ZAPATA
REGISTRO : 1113785201

SEÑOR
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL.
ANDALAUZIA - VALLE.

E. S. D.
REF: PROCESO DE PRESCRIPCION.

DTE. FERMINA BANDERA JIMENEZ.
DDOS. BLADIMIR ESPINOZA GARCIA Y OTROS.
RDO. No. 2019 - 0 188-00.

[Handwritten signature]
[Handwritten date] 10 Junio 2021
[Handwritten name] Fern

LIDA RENDON TRUJILLO, abogada en ejercicio, identificada con la c.c. No.31.189.292 de Tuluá, con T.P. N. 66965 del C. S. j., en mi condición de apoderada de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, con el debido respeto me permito dar contestación a la excepción de merito o fondo presentada por la parte demandada. En efecto lo hago así:

1º. Mi poderdante es la persona que ha venido poseyendo desde el año 1995 hasta la fecha en forma tranquila, pacífica, e ininterrumpida todo el inmueble objeto de la acción a prescribir.

2º. No se puede hablar de porcentaje como mal se informó en la sentencia anterior. Es decir, una cosa es hablar del 50% del predio y en el presente proceso se esta hablando es de todo el inmueble, equivalente a un ciento por ciento.

3º. Se llenan todos los requisitos para que prosperen mis pretensiones en el sentido de la procedencia que da la posesión con el tiempo, animus de señora y dueña, desconociendo totalmente dominio ajeno. Como bien se manifestó en este momento procesal se esta discutiendo es todo el derecho sobre la propiedad, no equívocamente como se manifestó en el anterior proceso.

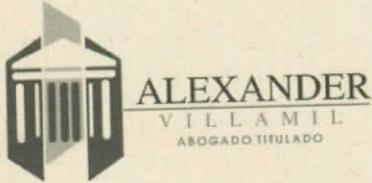
4º. No se configura la figura jurídica de la cosa juzgada, por no existir la identidad de la cosa que se pretende prescribir. Le reitero Señor Juez, que en el presente proceso se habla es de la pre3scripción de todo el inmueble, y por eso no se constituye cosa juzgada.

Se aprecia claramente que las pretensiones de la parte actora, centrándola al anterior proceso, en cuanto respecta a la cosa son muy diferentes.

5ª. Por lo anterior, Señor Juez, rechácese por improcedente la excepción presentada.

Del Señor Juez, atentamente,

[Handwritten signature]
LIDA RENDON TRUJILLO.



Doctor:
HUMBERTO DOMINGUEZ MORAN
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE ANDALUCIA (V)
j01pmandalucia@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA CON MEDIDA CAUTELAR
DEMANDANTE: JOSÉ ALEXANDER VILLAMIL BURGOS
DEMANDADA: MARIA HILDA ROJAS
RADICACIÓN: 2021-0097-00

REFERENCIA: CONSTANCIA DE RADICACIÓN DE EMBARGO DE BIEN INMUEBLE.

JOSE ALEXANDER VILLAMIL BURGOS, mayor de edad y domiciliado en Tuluá (Valle), identificado al pie de mi correspondiente firma, por medio del presente escrito me permito anexar el recibo de pago de los gastos de inscripción sobre el bien inmueble matriculado con el No. 384-31597 de propiedad de la señora **MARIA HILDA ROJAS** en la Oficina de Registro de Instrumentos Publicos de Tuluá (Valle), el día 11 de Junio de 2021, para ser tenido en cuenta a la hora de liquidar las costas procesales

Del Señor Juez,

Atentamente,

José Alexander Villamil B.

JOSE ALEXANDER VILLAMIL BURGOS
C.C. 6.498.829 de Tuluá (valle)
T.P. No. 256.019 del Consejo Superior de la Judicatura.

11 Junio 2021
3:15pm

Carrera 23 No. 24-25
☎ 316 824 6271
Tuluá - Valle

1001731219

TULUA

CAJERO23

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

NIT 899.999.007-0

Impreso el 11 de Junio de 2021 a las 02:23:14 p.m.

No. RADICACION: 2021-5846

NOMBRE SOLICITANTE: JOSE ALEXANDER VILLAMIL BURGOS

OFICIO No.: 0393 del 11-06-2021 JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL DE ANDALUCIA e ANDALUCIA

MATRICULAS 31597 ANDALUCIA

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRE	VALOR	DERECHOS	CONS.DOC.(2/100)
10 EMBARGO	N	1	20.600	400
			=====	=====
			20.600	400

Total a Pagar: \$ 21.000

DISCRIMINACION PAGOS:

CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO

FORMA PAGO: CONSIGNACION

BCO: 07. DCTO.PAGO:

065848 PIN:

461897 VLR:21000

20

1001731220

TULUA

CAJERO23

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD

NIT 899.999.007-0

Impreso el 11 de Junio de 2021 a las 02:23:17 p.m.

No. RADICACION: 2021-28018

MATRICULA: 384-31597

NOMBRE SOLICITANTE: JOSE ALEXANDER VILLAMIL BURGOS

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$17000

ASOCIADO AL TURNO No: 2021-5846

DISCRIMINACION DEL PAGO:

CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO

FORMA PAGO: CONSIGNACION

BCO: 07. DCTO.PAGO:

065848 PIN:

461897 VLR:17000

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA



SANDRA MILENA SILVA BERMUDEZ
ABOGADA TITULADA
T.P 315711 C.S.J

JUNIO 15 DEL 2021 BOGOTA D.C

DR:

HUMBERTO DOMINGUEZ MORAN
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANDALUCIA VALLE

DEMANDANTE: GABRIEL ARTURO ROJAS PALMA
DEMANDADO: MARISOL SILVA BERMUDEZ
REFERENCIA: 2019-00096-00
ASUNTO: APLAZAMIENTO DE AUDIENCIA

De

8:27 am
15 Junio 21

SANDRA MILENA SILVA, Mayor de edad y vecina de la ciudad de Bogotá Identificada con cedula de ciudadanía N°25276437 De Popayán, abogada con tarjeta profesional N°315711 DEL C.S DE LA JUDICATURA. Obrando como apoderada de la parte DEMANDADA en el proceso de referencia, de la manera mas respetuosa me permito solicitar aplazamiento de audiencia por las siguientes razones:

PRIMERO: el día 30 de abril DEL 2021 en Auto se notificó por estado N°016 EL DESPACHO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANDALUCIA, resolvió allegar el dictamen pericial realizado por el INSTITUTO NACIONAL DE MADICINA LEGAL, Dirección regional suroccidente (fol61 al 63) sección de documentología, para que, en términos de 3 días, realicen alguna o varias de las actuaciones que refiere el artículo 228 del C.G.P

SEGUNDO: El día 4 de mayo del 2021, Como apodera de la parte demandada allego Por medio de un memorial, haciendo uso de la herramienta que en el auto del 30 de abril del 2021, alude cuando refiere que de acuerdo artículo 228del C.G P y se presentó en los términos indicados, a este dignísimo despacho haciendo una objeción sobre los resultados que no obedecían con la solicitud de la demanda Inicial que reposa en el folio N°6 "Dictamen pericial: solicito señor juez se sirva ordenar una valoración de **GRAFOLOGIA Y DOCUMENTOLOGIA FORENSE O PERITO GRAFOLOGO**, para que se haga su experticia al TITULO VALOR ya que es cuestionable el acto del señor ARTURO y aun mas cuando expresa que el titulo valor se venció el 1 de julio del 2019, si bien es cierto la deuda se cancelo hace cinco (5) años, en efecto lo que se busca con el dictamen pericial es la verdad en cuanto al tiempo de la firma de mi poderdante a la fecha que el señor alude en la demanda y que el mismo, o un tercero lleno los espacios en blancos del titulo valor que esta en litigio."

TERCERO: De acuerdo al memorial que se radico con fecha del 4 de mayo del 2021, se objetó el resultado del dictamen, ya que el JUZGADO PRIMISCOU MUNICIPAL DE ANDALUCIA, no solicitud el dictamen correspondiente a lo que la parte DEMANDADA había solicitado en la contestación de la contestación de la demanda inicialmente, y que por el cual cancelaba un costo bastante notorio que lo asumió mi poderdante y se anexo inmediatamente al despacho el soporte de la transacción por un valor de cuatrocientos veintisiete mil pesos (\$427.000)MCTE

CUARTO: Mi poderdante la señora MARISOL, suplió con la obligación económica que representaba el dictamen pericial, puesto que fue la parte demandada en quien recaí la carga probatoria, prueba que es muy importante para demostrar la contradicción de la parte demandante, decirle al despacho que por medio de esa experticia demostraría que la firma de mi poderdante no concuerda con el año que fue firmada con la letra del cuerpo del titulo valor, que refiere el señor ARTURO, aludiendo que el titulo valor es del 2019.





SANDRA MILENA SILVA BERMUDEZ
ABOGADA TITULADA
T.P. 315711 C.S.J

QUINTO: El despacho no se manifestó frente al memorial que se radico el 4 de mayo del 2021, haciendo referencia al resultado del dictamen pericial. En cambio, si decreto el 11 de junio del 2021 en auto 0418 fijar AUDIENCIA para el día martes 27 de julio del 2021 a las 9 am.

Así mismo se le solicita a este despacho que tenga en cuenta que la parte demandada cumplió satisfactoriamente, con términos de las actuaciones judiciales, refiriendo con un memorial que no se estaba de acuerdo con lo que arrojó el dictamen pericial, y que así como mi poderdante cumplió con cancelar el valor que tenía como costo el peritaje, tenga en cuenta esta vez de no condenar en pagos nuevamente de un nuevo peritaje, puesto que se aporta memorial de objeción del dictamen, en folio 6 de la contestación de la demanda donde se indica como se había solicitado el DICTAMEN PERICIAL.

SOLICITUD

Por lo expuesto procede y SUPlico AL JUZGADO que teniendo por presentado este escrito, lo admita y en virtud acuerde unirlo a los autos de su razón, y conforme se deja interesado, Lo anterior configura un error grave en el dictamen pericial Y en la forma que el DESPACHO realizo la solicitud encomendada frente al INSTITUTO NACIONAL DE MADICINA LEGAL y por lo cual debe ser suficiente razón para solicitar aplazamiento de audiencia, porque como abogada de la parte demandante no cuento con la información necesaria, pertinente para ejercer la defensa técnica de mi mandante; Fundo esta objeción en las anteriores razones para que su señoría tenga en cuenta aplazar la audiencia que decretó para el día 27 de julio del 2021, a las 9 am.

Anexo:

1. solicitud inicial del DICTAMEN PERICIAL por parte de la DEMANDADA FOLIO N°6 (contestación de la demanda)
2. memorial radicado el 4 de mayo del 2021 con su soporte de pago
3. copia del dictamen pericial

Al señor juez,

ATENTAMENTE,

Sandra Milena Silva Bermúdez
Abogada
Universidad Francisco de Paula Santander
T.P. 315711 C.S.J

Sandra Milena Silva Bermúdez

SANDRA MILENA SILVA BERMUDEZ
CC: 25276437 DE POPAYAN
T.P. 315711 DEL C.S DE LA JUDICATURA





SANDRA MICENA SILVA BERMUDEZ
ABOGADA TITULADA
T.P. 315711 C.S.J

DICTAMEN PERICIAL:

Solicito señor juez se sirva ordenar una valoración de GRAFOLOGIA y DOCUMENTOLOGIA FORENSE O PERITO GRAFOLOGO, para que se haga su experticia al TITULO VALOR ya que es cuestionable el acto del señor ARTURO y aún más cuando EXPRESA que el titulo valor se venció el 1 de JULIO DEL 2019, si bien es cierto, la deuda se canceló hace cinco años , en efecto lo que se busca con el dictamen pericial es la verdad en cuanto al tiempo de la firma de mi poderdante a la fecha que el señor alude en la demanda y que el mismo O UN TERCERO lleno los espacios en blanco del TITULO VALOR que está en litigio, LA FECHA QUE ALEGA EL DEMANDANTE (01 DE JULIO 2020) a plena vista se nota que es fresca, actual no es de hace cinco años, ni de un año como lo hace ver el señor ARTURO es por esa razón que no es procedente y se controvierte esto que alude él señor ARTURO , el TITULO VALOR sujeto a esta demanda se encuentra ALTERADO puesto que se encuentra modificado un elemento ESENCIAL de este TITULO VALOR:

- A.) CAMBIANDO FECHA
- B.) CAMBIANDO LAS CONDICIONES Y/O RESTRICCIONES INCRUSTADAS EN EL TITULO VALOR

es decir, cambiando la fecha a favor del señor ARTURO, aun con el conocimiento de que esta obligación se canceló, hace cinco años, y lo que hace en la actualidad es alterar la fecha para poder proceder a una demanda ejecutiva como la que hoy se enfrenta mi poderdante, usando el señor ARTURO un título valor ya cancelado pero el aprovechamiento que el título valor se había firmado en blanco su actuar es de MALA FE y DOLOSA porque él tiene pleno conocimiento que la obligación se canceló, así mismo perjudicar hacer un daño a la señora MARISOL SILVA.

PRUEBAS:

LAS DOCUMENTALES: Solicito señor juez se sirva tener como tales las siguientes:

- 1. PODER PARA ACTUAR
- 2. DESPRENDIBLE DE PAGO





SANDRA MILENA SILVA BERMUDEZ
 ABOGADA TITULADA
 T.P. 315711 C.S.J

04 de MAYO del 2021 ANDALUCIA VALLE

SEÑOR
FERNANDO HUBERTO DOMINGUEZ MORAN
JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANDALUCIA VALLE
 E.S.D

DEMANDADA: MARISOL SILVA BERMUDEZ
DEMANDANTE: CARLOS ALEJANDRO PRADO SALAMANCA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO N°760364089001-2020-00092-00
Asunto: MEMORIAL Art.228 C.G.P

SANDRA MILENA SILVABERMUDEZ abogada en ejercicio mayor y vecina de esta ciudad identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma obrando en mi condición de apoderada Judicial de la señora **MARISOL SILVA** mayor y vecina de esta ciudad, con cedula de ciudadanía N°34'501467 DE SUAREZ CAUCA por medio del presente escrito me permito, pronunciarme al despacho, conforme lo cita el artículo 228 del C.G P; EN LAS SIGUIENTES ACTUACIONES:

- 1.) En la contestación de la DEMANDA folio 6 se solicita al señor juez ordenar una valoración de GRAFOLOGIA Y DOCUMENTOLOGIA FORENSE O PERITO GRAFOLOGO para que se haga su experticia del TITULO VALOR ya que es cuestionable el acto del señor ARTURO y aun mas cuando expresa que el titulo valor se vencio el 1 de JULIO DEL 2019, si bien es cierto la deuda se cancelo hace mas de cinco años , en efecto lo que se busca con el dictamen pericial es la verdad en cuanto al **tiempo de la firma de mi poderdante** a la fecha que el señor alude en la demanda y que el mismo O UN TERCERO llene los espacios en el blanco del **titulo valor** que esta en el litigio.
- 2.) De acuerdo a esta petición QUE LA PARTE DEMANDADA realizo ante el despacho, y observando de manera detenida el resultado del dictamen PERICIAL del TITULO VALOR, concordante a la solicitud del **DEPACHO AL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL** de CALI, NO es CONSECUENTE con lo que la parte DEMANDADA solicito y allego por medio de la contestacion de la demanda, por esa razón su señoría con todo respeto se CONTROVIERTE la solicitud del JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANDALUCIA, ante el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL. Pues el despacho omite en el MOTIVO DEL PERITAJE que se analice la **experticia de la firma de mi poderdante** LA SEÑORA MARISOL SILVA, ya que esta solicitud es importante dentro del proceso y arrojaría toda la verdad por lo que se ha explicado en el folio 6 de la contestación de la DEMANDA.
- 3.) Se **SOLICITA** muy respetuosamente al DESPACHO que evalúe la PETICION tanto del JUZGADO y lo que solicito al **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL**, y la SOLICITUD que hizo la PARTE DEMANDADA AL DESPACHO; **No** son CONCORDANTES a la petición del DICTAMEN PERICIAL que se necesita para dar claridad optima en derecho.





SANDRA MILENA SILVA BERMUDEZ
ABOGADA TITULADA
T.P 315711 C.S.J

ya que se visualiza en el peritaje **que se evaluo el cuerpo del título valor** pero **nunca la firma de mi poderdante** Como había solicitado la parte DEMANDANDA, para así concertar los tiempos CRONOLOGICOS DIFERENTES xq se evidencian tintas diferentes, así mismo arrojaría la antigüedad de cada acto. Por eso es importante dar cumplimiento adecuado como se solicito inicialmente en la contestacion de la demanda en el folio 6.

En concordancia con el artículo 228 del C.G.P; dejo en firme ante este despacho que No es posible aceptar los RESULTADOS del DICTAMEN PERICIAL que se realizo en el INSTITUTO NACIONAL DE DE MEDICINA LEGAL, Puesto que no se estaría obrando en igualdad de derechos, así mismo se estaría dando por sentado un resultado del cual la parte demandada jamás solicito, porque la verdad se arrojaría en el peritaje de la firma de mi poderdante la señora MARISOL, esa parte del TITULO VALOR JAMAS fue estudiado, teniendo en cuenta que si se solicito de parte de la contestación de la DEMANDA.

Quedamos atento a cualquier requerimiento de parte del DESPACHO se anexa el soporte del folio 6 donde se demuestra lo que si solicito la parte DAMANDADA.
Se anexa el resultado del peritaje.

Atentamente,

Sandra Milena Silva Bermúdez

Abogada

Universidad Francisco de Paula Santander

Nº T.P. 315711 del C.S.J

SANDRA MILENA SILVA B
CC:25276437 DE POPAYAN
T.P 315711 DEL C.S DE LA JUDICATURA
APODERADA DE LA PARTE DEMANDADA



83

61



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
 DIRECCIÓN REGIONAL SUROCCIDENTE
 LABORATORIO DE DOCUMENTOLOGÍA Y GRAFOLOGÍA FORENSE
INFORME PERICIAL DE DOCUMENTOLOGÍA FORENSE

Informe Pericial No. DRSOCCDTE-LDGF-0000015-2021
 Página 1 de 6

Cali, 2021/04/14

AUTORIDAD DESTINATARIA:
 Doctor
 JUAN DAVID GALINDO GIRALDO
 Secretario
 Juzgado Promiscuo Municipal
 Calle 12 No. 4-51
 Andalucía, Valle del Cauca



19 ABR 2021

Referencia (s) de la solicitud: 0190 MARZO 16 DE 2021
 NUNC N°/Proceso: 760364089001202000092
 Nombre Relacionado en la Solicitud:
 CARLOS ALEJANDRO PRADO SALAMANCA - Demandante
 MARISOL SILVA BERMUDEZ - Demandado
 Número de Radicación: 202176001000360
 Fecha de Recibido en INMLCF: 2021-03-19
 Fecha de Recibido en el Laboratorio: 2021-04-05
 Período de Análisis: 2021-04-05 - 2021-04-06

DESCRIPCIÓN DE LOS EMP RECIBIDOS PARA ESTUDIO:
 ID EMP 5

DUBITADO- fechas, de vencimiento y creación, de la letra de cambio, sin número, por \$2.500.000 a la orden de Gabriel Arturo Rojas Palma, deudora Marisol Silva Berm, en formato amarillo fondo Marden

g

INSTRUMENTOS UTILIZADOS:

- Estación integrada para análisis de documentos, Marca Foster and Freeman, Modelo VSC6000 HS, Serial 60429
- Escáner, Marca HP, Modelo G3010, Serial 78XA50RB,
- Lupa, Marca Flash Magnifier, Modelo M-100 10X

"El(los) instrumento(s) relacionado(s) anteriormente se encuentra(n) dentro de un programa de mantenimiento con fecha vigente durante la realización del(los) análisis"

HALLAZGOS:

ID EMP. 5.

Alteración en documentos

Descripción de alteraciones

La letra de cambio investigada, está emitida en formato amarillo, sin pie de imprenta, pero con fondo "Marden", la cual contiene manuscritos trazados con tinta negra de bolígrafo en tipográfica, incluidas las fechas en cuestión

1. La fecha de vencimiento en la parte superior derecha y su continuidad al inicio del renglón siguiente en el anverso del título valor investigado está conformada por doble trazo vertical superpuesto para el día, la palabra "Julio" para el mes y los dígitos "20" para el año, cuyo conjunto conforman una misma tinta de tonalidad negra de esferógrafo

2. La fecha de expedición en la parte inferior izquierda del anverso del referido documento, está en un solo renglón y se lee "1 Julio/2019", cuyos caracteres corresponden a una misma tinta negra de bolígrafo

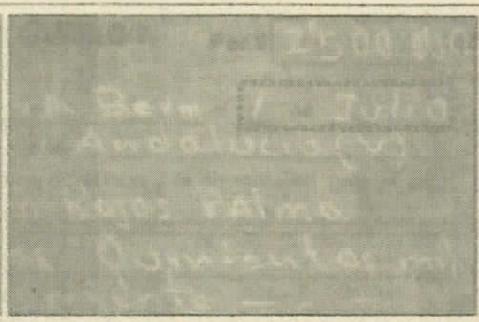
3. Los dígitos y letras de las dos fechas cuestionadas, no presentan alteraciones aditivas ni supresivas que indiquen su modificación por borrado, raspado, injerto, retoque o enmienda, sus tintas tienen un comportamiento físico similar en cuanto a tonalidad y reacción al uso de diferentes longitudes de onda y filtros del VSC6000

Además, los componentes endogramáticos relacionados con las estrias o espacios en blanco intrínsecos, al igual que los perigramáticos o bordes, ambos son análogos frente a los demás manuscritos y números que llenan el anverso de la letra de cambio.

A continuación, se ilustran algunos de los hallazgos.

g

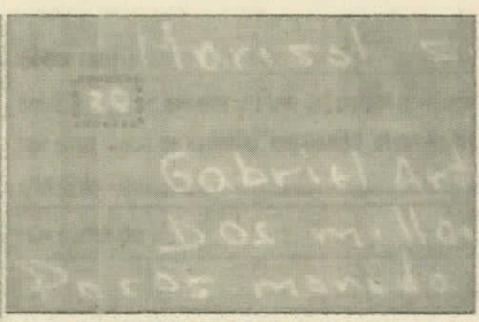
CAMBIO Por \$ 2500.000
 VA Berm el 11 de Julio
 en Andalucía (V)
 visto de rechazo y la presentación para el pago
 a Rojas Palma
 es Quinientos mil
 ochocientos - - -



CAMBIO Por \$ 2500.000
 VA Berm el 11 de Julio
 en Andalucía (V)
 a Rojas Palma
 es Quinientos mil
 ochocientos - - -

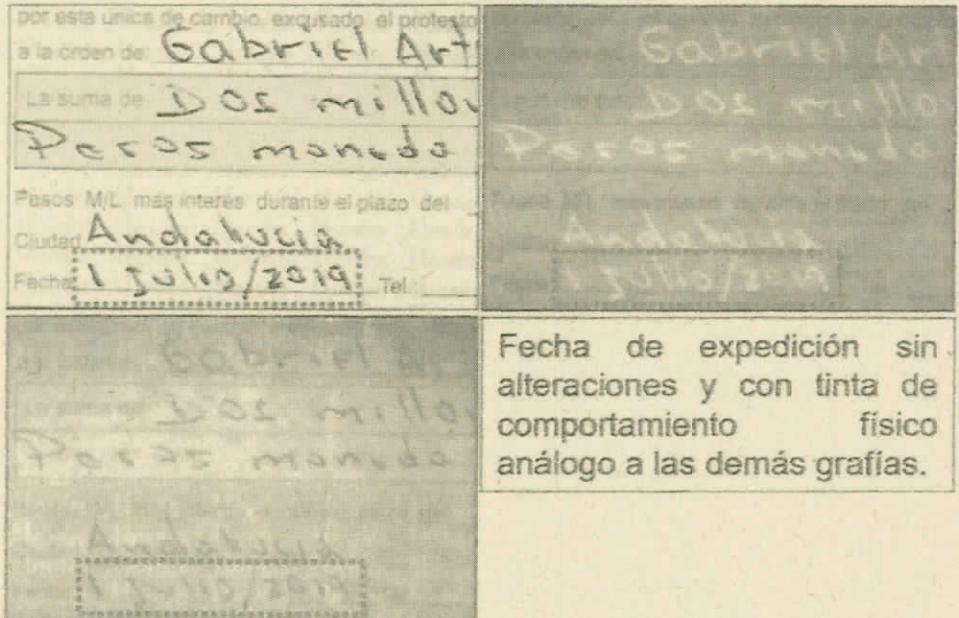
Fecha de vencimiento sin alteraciones y con tinta de comportamiento físico análogo a las demás grafías.

Señor (es) Marisol s.
 del 20 de servirá (n) Ud. (s) pagar solidaria
 por esta única de cambio, excoisado el protesto,
 a la orden de Gabriel Art
 La suma de Dos millo
 Pesos moneda



Señor (es) Marisol s.
 del 20 de servirá (n) Ud. (s) pagar solidaria
 por esta única de cambio, excoisado el protesto,
 a la orden de Gabriel Art
 La suma de Dos millo
 Pesos moneda

Fecha de vencimiento sin alteraciones y con tinta de comportamiento físico análogo a las demás grafías.



INTERPRETACION DE LOS RESULTADOS:

Los caracteres gráficos de las dos fechas, el sustrato o papel en donde están ancladas y la reacción física de las tintas a estímulos de longitudes de onda, no ofrecen modificaciones.

CONCLUSIONES:

No existen alteraciones aditivas o supresivas en las fechas de vencimiento y de expedición de la letra de cambio, sin número, por \$2.500.000.

OBSERVACIONES:

Los resultados obtenidos se relacionan únicamente con los EMP analizados.

CERTIFICACION DE CADENA DE CUSTODIA:

La(s) muestra(s) analizada(s) ha(n) permanecido bajo cadena de custodia por parte del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses desde su recepción y/o recolección.

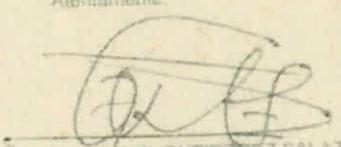
ANEXOS:

una letra de cambio

[Handwritten signature]

88

Atentamente,


GUSTAVO GUTIERREZ SALAZAR
Profesional Especializado Forense

Para tramitar cualquier petición, aclaración o ampliación que la autoridad competente solicite al Instituto, es indispensable hacer referencia siempre al número de identificación del dictamen o del informe pericial en el Instituto (extremo superior derecho del primer folio del dictamen o del informe pericial).

FIN DEL INFORME



El futuro
es de todos

Cancillería
de Colombia

MIGRACIÓN
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20217080371811

Fecha: 2021-06-14

7087620 - GRUPO DE EXTRANJERIA REGIONAL OCCIDENTE

Doctor

JUAN DAVID GALINDO GIRALDO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANDALUCIA
Calle 12 No 04 – 51. Teléfono 2234844
j01pmandalucia@cendoj.ramajudicial.gov.co
Andalucía – Valle del Cauca.

Handwritten signature and date:
15 JUNIO 2021
8:55 am

RADICADO 20190023900

Cordial saludo

En atención a su oficio No: 0332 de 29 abril 2019 y al Radicado antes citado, recibido en este despacho el 09 de junio del 2021, donde solicita levantar la medida cautelar consigna impedimento para salida del país al ciudadano:

JHEYSON SERGEY CORREA GALLEGO CC No 1113037708.

Me permito comunicarle que en nuestro sistema, se inactivo la medida cautelar consigna No. **82180**, el 11 junio del 2021, permitiendo la salida del país al citado ciudadano dentro de este proceso.

Atentamente,

JOSE ANDRES GONZALEZ GOMEZ
Migración Colombia Regional Occidente.
Oficina Extranjería. Oficial de Migración – 2446
Jose.gonzalez@migracioncolombia.gov.co
Cali Valle del Cauca.



Dirección Regional: AV 3 NORTE No 50N - 20 Teléfono Regional:3185144881 Correo@migracioncolombia.gov.co
Avenida Eldorado No. 59 -51 Edificio Argos Torre 3 Piso 4 Bogotá • Conmutador: 605 5454

@migracioncol • Migracion Col • migracioncol
www.migracioncolombia.gov.co

EDF .06 (V2)



ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE DE TULUA
Empresa Social del Estado
NIT. 891.901.158-4



1200-06-01
89 - 21

Tuluá, Valle del Cauca, Junio 15 de 2021

Señores:

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANDALUCÍA - VALLE
Correo Electrónico: j01pmandalucia@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tuluá - Valle.

Je
17 Junio 2021
11:08am

ASUNTO : **RESPUESTA - OFICIO N° 0400 DECRETO MEDIDA DE EMBARGO - SR. ANGELO FERNANDO CASTRO MACIAS / 760364089001-2021-00094-00.**

RADICADO : Correo Electrónico

Cordial saludo.

FELIPE JOSE TINOCO ZAPATA, mayor de edad y vecino del Municipio de Cali (V), identificado con cédula de ciudadanía No.14.316.651 de Honda (Tolima), obrando en calidad de Representante Legal de la E.S.E. Hospital Departamental Tomás Uribe Uribe de Tuluá de Tuluá, por medio del presente escrito y atendiendo la solicitud de la referencia, me permito dar respuesta en los siguientes términos:

I. SOLICITUD

El **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANDALUCÍA - VALLE**, manifiesta lo siguiente:



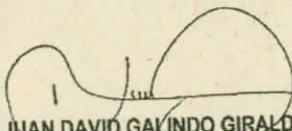
ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE DE TULUA
Empresa Social del Estado
NIT. 891.901.158-4



De manera atenta, este Despacho Judicial le comunica lo referido en auto N° 0411, del 27 de mayo de 2021, el cual señala:

"...CUARTO. DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que excede del salario mínimo legal vigente que devengue el demandado ANGELO FERNANDO CASTRO identificada con cédula de ciudadanía 1.112.099.517 como empleado directo del HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE E.S.E. de la ciudad de Tuluá, Valle o como contratista de ASOINDISALUD del H.D.T.U.U. Prevéngase al pagador de dicha Institución, y/o al profesional Administrativo JIMMY RAMIREZ PANESSO, para que, con los dineros que sean retenidos, constituya certificado de depósito y lo ponga a disposición del juzgado dentro de los 3 días siguientes al recibo de la comunicación, conforme a lo dispone el numeral 9, art. 593 del CGP, so pena de responder por el correspondiente pago y de incurrir en multa como lo indica el parágrafo 2° de la última norma en cita. Oficio... NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, EL JUEZ (FDO) HUMBERTO DOMINGUEZ MORAN".

Cordialmente,


JUAN DAVID GALINDO GIRALDO
Secretario

II. RESPUESTA

En atención al asunto de la referencia, respetuosamente me permito manifestar que de acuerdo a certificación emitida por la señora **LUISA FERNANDA LOPEZ SALDARRIAGA** – Coordinadora SST y Administrativa de la Asociación Sindical de Trabajadores del Sector Salud y de Apoyo a la Gestión – **ASOSINDISALUD**- expone lo siguiente:

"Que realizada nuestra nomina la señor ANYELO FERNANDO CASTRO MACIAS identificado con cédula de ciudadanía N° 1.112.099.517 tiene vinculación laboral desde el día (14) de DIEICMBRE del 2020, hasta la fecha, realizando actividades como PROFESIONAL ADMINISTRATIVO para la Asociación Sindical de Trabajadores del Sector Salud y de Apoyo a la Gestión ASOSINDISALUD."



ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE DE TULUA
Empresa Social del Estado
NIT. 891.901.158-4



Por lo tanto, y con el fin de que se cumpla a cabalidad la orden impartida por el Honorable Despacho, la E.S.E. Hospital Departamental Tomas Uribe Uribe de Tuluá, Empresa Social del Estado, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 Artículo 21° CPACA., "**Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los diez (10) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito.**"; por tanto fue remitido por competencia a la Asociación Sindical, el oficio N° 0400 donde se notifica el Auto N° 0411, en el cual se **DECRETA** la medida de embargo dentro del proceso ejecutivo de la referencia.

De acuerdo a lo anterior, se adjunta al presente escrito, copia del Oficio N° 1200-06-01-88-21, respecto a la remisión por competencia del Decreto de medida de embargo, en aras de que se imparta el trámite correspondiente.

En estos términos se da respuesta a su requerimiento.

Atentamente,

FELIPE JOSÉ TINOCO ZAPATA
Gerente

PROYECTÓ	:	LINA MARCELA GALINDO GARCÍA - PROFESIONAL DE APOYO/OFICINA ASESORA JURIDICA
ELABORÓ	:	LINA MARCELA GALINDO GARCÍA - PROFESIONAL DE APOYO/OFICINA ASESORA JURIDICA
REVISÓ	:	JULIÁN ANDRÉS VELÁSQUEZ ECHEVERRY - JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA
APROBÓ	:	FELIPE JOSÉ TINOCO ZAPATA - GERENTE E.S.E. HDTUU

ANEXO : DOS (02) FOLIOS

WEB: www.hospitalomasuribe.gov.co
juridica@hospitalomasuribe.gov.co
notificacionesjudiciales@hospitalomasuribe.gov.co
Calle 27, Carrera 39 Esquina, CP 763021. PBX 2317333 Ext.103 - 109
Tuluá, Valle del Cauca, Colombia

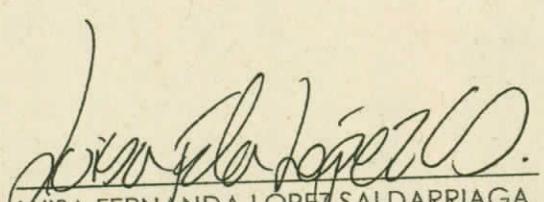


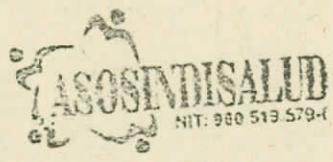
EL SUSCRITO ASISTENTE DE RECURSOS HUMANOS
DE LA ASOCIACION SINDICAL DE SALUD ASOSINDISALUD
NIT 900.519.579 - 6

CERTIFICA:

Qué vez realizada nuestra nomina la señor ANYELO FERNANDO CASTRO MACIAS identificado con cédula de ciudadanía No. 1.112.099.517 tiene vinculación laboral desde el día (14) de DICIEMBRE del 2020, hasta la fecha, realizando actividades como PROFESIONAL ADMINISTRATIVO para la Asociación Sindical de Trabajadores del Sector Salud y de Apoyo a la Gestión ASOSINDISALUD.

Constancia que se expide a solicitud de la Oficina Asesora Jurídica del Hospital Tomas Uribe Uribe y se suscribe a los (15) días del mes de JUNIO del 2021.


LUISA FERNANDA LOPEZ SALDARRIAGA
Coordinadora SST y Administrativa
Celular: 3148725239
Sst.asosindisalud@gmail.com
Asosindisalud



Calle 5 Oe No. 29 – 55 Los Cristales
Teléfono: (2) 3482418 - 3148725239
asosindisalud@gmail.com
Cali, Valle del Cauca - Colombia

REMISION POR COMPETENCIA - MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO OFICIO N° 0400 SR. ANGELO FERNANDO CASTRO MACIAS



De LINA M. GALINDO G. <asesorjuridico2@hospitalomasuribe.gov.co>
Destinatario Sst Asosindisalud <sst.asosindisalud@gmail.com>
Cco Jefejuridico <jefejuridico@hospitalomasuribe.gov.co>
Fecha 2021-06-17 10:54

REMISION POR COMPETENCIA - DECRETO MEDIDA DE EMBARGO SR. ANGELO FERNANDO CAST... (~186 KB)

Señora:

STELLA MARTINEZ

Representante Legal Asociación Sindical de Trabajadores del Sector Salud y de Apoyo a la Gestión

ASOSINDISALUD

Cordial saludo,

Con el acostumbrado respeto y de acuerdo a la Ley 1437 de 2011 Artículo 21° del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo (CPACA) "**Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los diez (10) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito.**".

Por tanto, me permito remitir el presente oficio del Juzgado Promiscuo Municipal de Andalucía a fin de que se adelante el tramite pertinente.

Agradezco la atención al presente.

--
LINA M. GALINDO GARCÍA
PROFESIONAL DE APOYO - OFICINA ASESORA JURÍDICA
E.S.E. HDTUU - ASOSINDISALUD
Teléfono: 2317333 Ext: 103